



**VISTOS:** El Expediente N° 2024-0022328, el Expediente N° 2024-0023389, que contiene la Carta Múltiple N° 000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024, el Escrito S/N, de fecha 16/05/2024 y recibido por la Entidad Edil el 17/05/2024, el Escrito S/N, de fecha 23/05/2024 y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el Informe Legal N° 596-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 17/07/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Carta Múltiple N° 000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024**, emitida por la Gerencia Municipal a los diferentes sindicatos de esta Entidad Edil, entre ellos, el Sindicato de Trabajadores de Servicios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, debidamente representado por su Secretario General el Sr. Arturo Trigoso Medina, se indicó lo siguiente: *“(...) para los procedimientos de negociación colectiva, no existe un sindicato mayoritario dentro del ámbito de negociación por entidad pública “Municipalidad Provincial de Coronel Portillo”, por lo que aquellas organizaciones sindicales que presentaron sus proyectos de convenios colectivos, **estarán legitimadas para negociar en conjunto.***

*Además, las organizaciones sindicales minoritarias del ámbito de la entidad “Municipalidad Provincial de Coronel Portillo”, **deberán concertar la manera en cómo establecerán su conformación de representación sindical**, considerando el mínimo y el máximo de participantes establecidos en el literal a) del artículo 8 de la LNCSE, **es decir, deberán conformar una representación sindical conjunta que no podrá ser menor de tres ni mayor de catorce representantes.***

*Estando a lo señalado, se le otorga el plazo de (03) días hábiles, a efectos de que nos remitan la relación de las personas que integraran su representación sindical, a efectos de conformar la comisión negociadora, de conformidad con el literal a) del artículo 8° de la LNCSE. (...);”*

Que, con **Escrito S/N, de fecha 16/05/2024** y recibido por la Entidad Edil el **17/05/2024**, el Sr. Manuel Arturo Trigoso Medina, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP, interpuso recurso de apelación contra la Carta Múltiple N°000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024;

Que, mediante **Escrito S/N, de fecha 23/05/2024** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el Sr. Manuel Arturo Trigoso Medina, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP, presentó el desistimiento del procedimiento administrativo recursal promovido contra la Carta Múltiple N° 000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024;

**BASE LEGAL:**

Que, en los numerales 200.1, 200.3, 200.4, 200.5 y 200.6 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que: *“200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, (...); 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. (...). 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía*

administrativa. 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)”;

Que, en los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG, se señala que: “201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. 201.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, (...)”;

Que, en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG, se señala que: “197.1. Pondrán fin al procedimiento (...) el desistimiento (...)”;

### **ANÁLISIS:**

Que, teniéndose en cuenta los antecedentes que se describen, se advierte que mediante **Escrito de fecha 23/05/2024** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, Sr. Manuel Arturo Trigoso Medina, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP, presentó el desistimiento del procedimiento administrativo recursar promovido contra la Carta Múltiple N° 000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024; por lo cual es necesario señalar que los numerales 200.1, 200.3, 200.4, 200.5 y 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG señalan: “**200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, (...). 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. (...). 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)”; asimismo, los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG señalan: “**201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. 201.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, (...)”; finalmente el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG señala: “**197.1. Pondrán fin al procedimiento (...) el desistimiento (...)”. Así las cosas, corresponde que la máxima instancia tenga por desistido el recurso elevado presentado por el Sr. Manuel Arturo Trigoso Medina, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP por las consideraciones expuestas, entendiéndose por concluido el procedimiento sub materia; en consecuencia, el pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Carta Múltiple N° 000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024, carecería de objeto al haberse presentado el desistimiento del recurso interpuesto por parte del Sr. Manuel Arturo Trigoso Medina, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP;******

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 596-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 17/07/2024, el cual concluyó lo siguiente: “**1.- TÉNGASE por DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto con fecha 17/05/2024 formulado por el Sr. Manuel Arturo Trigoso Medina, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP contra la Carta Múltiple N° 000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024, y; 2.- DECLARAR que CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Manuel Arturo Trigoso Medina, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP contra la Carta Múltiple N° 000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024, por cuanto, al haberse presentado un desistimiento, se ha puesto fin al procedimiento**”;

Que, el referido informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es el que fundamenta la presente Resolución, por lo que es responsable por el contenido del mismo, en

mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **TÉNGASE** por **DESISTIDO** el recurso de apelación interpuesto con fecha 17/05/2024 formulado por el Sr. Manuel Arturo Trigoso Medina, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP contra la Carta Múltiple N° 000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO** emitir un pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Manuel Arturo Trigoso Medina, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP contra la Carta Múltiple N° 000002-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 15/05/2024, por cuanto, al haberse presentado un desistimiento, se ha puesto fin al procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Manuel Arturo Trigoso Medina, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Servicio SITSER-MPCP, en su domicilio real ubicado en el Jr. Lloque Yupanqui N° 398-A – Callería.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por

**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**  
**ALCALDESA PROVINCIAL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

«CC.: »